General Química
Grupo Dynasol

GOBIERNO VASCO
Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial
Viceconsejería de Medio Ambiente –Administración Ambiental
C/Donostia San Sebastián, 1
01010 Vitoria Gasteiz (Álava)

Ref: SI-R-AAI00173. "Tabla de Mejores Técnicas Disponibles (MTD)"

El pasado 25 de febrero de 2021 General Química SAU, en adelante General Química ha recibido, dentro del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada, el requerimiento por parte de Viceconsejería de Medio ambiente, para aportar la siguiente documentación:

- Comparativa del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas, argumentando su cumplimiento o la previsión de hacerlo.

El presente escrito irá acompañado con el **anexo Tabla de Mejores Técnicas Disponibles** solicitado para dar respuesta al requerimiento.

Para responder a este requerimiento se hacen dos subapartados.

.1. Aplicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico.

General Química adjunta una tabla correspondiente al estudio de cada una de las MTD definidas en dicha Decisión.

De acuerdo con el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en su artículo 16.3 establece que no será necesario presentar aquella documentación que ya hubiera sido aportada a esta Viceconsejería, como informes anuales del Plan de Vigilancia Ambiental o modificaciones sustanciales o no sustanciales, si bien se podrán mencionar expresamente los documentos que se desee sean tomados en consideración, tal y como expresamente se informa en su requerimiento.

En 2018 General Química presentó ante la Viceconsejería de Medio Ambiente un informe técnico relativo al cumplimiento de las MTDS del CWW relativas a las emisiones de las aguas debido a la solicitud por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro de la revisión de la autorización de vertido.

Según el Anexo a la Orden del Consejero de Medio Ambiente, planificación territorial y vivienda, por la que se estima parcialmente el recurso de Alzada presentado por General Química, S.A.U. contra la Resolución de 18 de septiembre de 2019, de la viceconsejería de Medio ambiente, por la que se modifica la autorización ambiental Integrada concedida a General Química S.A.U. para la actividad de fabricación de productos químicos orgánicos, inorgánicos, de Base fitofarmaceuticos y biocidas en el término municipal de Lantarón (Álava), la Confederación Hidrográfica del Ebro, en su informe de 20 de diciembre de 2018 manifiesta

que GENERAL QUÍMICA, S.A.U. incorpora las siguientes mejores técnicas disponibles en depuración de aguas residuales recogidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/ 902 de la Comisión conforme a la Directiva 2010/ 75/ UE del Parlamento Europeo y del Consejo:

- **MTD1.** Sistemas de gestión ambiental.
- **MTD2**. Información descriptiva de los procesos de producción implantados y de las corrientes de aguas residuales derivadas
- **MTD3**. Controlar los principales parámetros de proceso.
- **MTD4**. Frecuencia de control mínima.
- **MTD7**. Reducción del volumen y/ o carga contaminante en las emisiones al agua.
- **MTD8**. Recogida y separación de flujos de aguas residuales.
- **MTD9**. Capacidad de almacenamiento tampón con el depósito de regulación y balsa de homogeneización.
- **MTD10**. Estrategia integrada de gestión y tratamiento de las aguas residuales
- **MTD11** Pretratamiento de aguas residuales
- **MTD12** Reducción de emisiones de agua

.2. Definición de las MTD relativas a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la industria química orgánica de gran volumen de producción

General Química SAU entiende que las MTD relacionadas con la Decisión de ejecución 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD para la industria química orgánica de gran volumen de producción no son de aplicación ni en todo ni en parte a las actividades de producción concretas realizadas por la empresa en el momento presente y en base a las cuales se revisó la Autorización Ambiental Integrada de la empresa con referencia AAI00173.

Justificación de la no aplicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de 21 de noviembre de 2017

La posible aplicabilidad a General Química de las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción, vendrá definida por el "Ámbito de aplicación" y las "Consideraciones generales" que la decisión de ejecución establece en sus conclusiones.

Si bien en la sección "Ámbito de aplicación" la decisión de ejecución considera la fabricación de hidrocarburos sulfurados (c) e hidrocarburos fosforados (e) y que algunos de los productos fabricados por GQ podrían caer dentro de esa definición genérica, también es cierto que la aplicación de las conclusiones de la citada Decisión de ejecución especifica claramente umbrales de producción y tipos de procesos para su aplicabilidad. En concreto en la sección "Ámbito de aplicación" se explicita textualmente "*Las presentes conclusiones sobre las MTD abarcan la producción de los mencionados productos químicos en procesos continuos cuando la capacidad de producción total de esos productos químicos sea superior a 20 kt/año.*"

De igual forma, en la sección "Consideraciones generales" en el capítulo de "Acrónimos y definiciones" se establece para el concepto "proceso continuo" la siguiente definición: *"Proceso en el cual las materias primas se introducen de forma continua en el reactor y, a continuación, los productos de reacción se introducen en unidades de separación y/o recuperación conectadas al reactor y situadas después de él."*

a. Ámbito de aplicación

b. Consideraciones generales

Sección 1: Conclusiones generales sobre las MTD

Sección 2: CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA PRODUCCIÓN OLEFINAS INFERIORES. Las conclusiones sobre las MTD que se exponen en esta sección se refieren a la producción de olefinas inferiores utilizando el proceso de craqueo con vapor.

Sección 3: CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA PRODUCCIÓN DE COMPUESTOS AROMÁTICOS. Las conclusiones sobre las MTD que se exponen en esta sección se refieren a la producción de benceno, tolueno, orto-, meta- y para-xileno (conocidos como compuestos aromáticos BTX) y ciclohexano a partir del subproducto de la gasolina de pirólisis de los hornos de craqueo con vapor y del reformado/nafta que se produce en los procesos de reformado catalítico.

Sección 4: CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA PRODUCCIÓN DE ETILBENCENO Y MONÓMERO DE ESTIRENO Las conclusiones sobre las MTD que se exponen en esta sección se refieren a la producción de etilbenceno utilizando el proceso de alquilación catalizado con zeolita o AlCl3; y a la producción de monómero de estireno, bien mediante deshidrogenación del etilbenceno, bien mediante coproducción con óxido de propileno.

Sección 5: CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA PRODUCCIÓN DE FORMALDEHÍDO

Sección 6: CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA PRODUCCIÓN DE ÓXIDO DE ETILENO Y ETILENGLICOLES

Sección 7: CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA PRODUCCIÓN DE FENOL

Sección 8: CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA PRODUCCIÓN DE ETANOLAMINAS

Sección 9: CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA PRODUCCIÓN DE DIISOCIANATO DE TOLUENO (TDI) Y DE DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO (MDI)

Sección 10: CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA PRODUCCIÓN DE DICLORURO DE ETILENO (EDC) Y CLORURO DE VINILO MONÓMERO (VCM)

Sección 11: CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA PRODUCCIÓN DE PERÓXIDO DE HIDRÓGENO

Sección 12: DESCRIPCIÓN DE LAS TÉCNICAS

Las secciones 2 a 11 que comprenden de la MTD 20 a la MTD 90, se refieren a procesos de producción de sustancias totalmente definidas y en algunos casos mediante procesos de fabricación concretos. **Ninguna de las sustancias a las que se refieren dichas secciones se produce en General Química ni existen procesos que pudieran considerarse sustancialmente similares a los descritos en la Decisión de ejecución (UE) 2017/2117 de 21 de noviembre de 2017, por lo que en ningún caso las MTD descritas en dichas secciones serían de aplicación a las actividades de General Química.**

En definitiva, considerando tanto los umbrales de producción como el tipo de procesos para los que sería de aplicación, se concluye que en el caso de General Química no se cumple ninguna de las condiciones de aplicación especificadas en la Decisión de ejecución (UE) 2017/2117 ya que todos los procesos de producción implantados en la empresa son, en todo o parte, en régimen discontinuo. En particular todos los procesos de reacción para todos los productos fabricados por General Química se realizan en modo batch por lo que quedarían fuera del ámbito de aplicación.

Adicionalmente, la capacidad de producción instalada de ninguno de los productos fabricados sobrepasa el umbral de 20 kt/año indicado como referencia de aplicabilidad de la mencionada decisión de ejecución.

Señalar que, en cualquier caso, la sección 1 de conclusiones generales sobre las MTD aplicables conforme a la Decisión de ejecución (UE) 2017/2117 de 21 de noviembre de 2017, sólo establece, en el punto 1.3. Emisiones al agua, la MTD 14 que textualmente indica:

"MTD 14:Para reducir el volumen de aguas residuales, las cargas contaminantes que se vierten para un tratamiento final adecuado (que suele ser un tratamiento biológico) y las emisiones al agua, la MTD consiste en aplicar una estrategia integrada de tratamiento y gestión de las aguas residuales que incluya una combinación adecuada de técnicas integradas en el proceso, técnicas para recuperar los contaminantes en la fuente y técnicas de pretratamiento y que esté basada en la información facilitada por el inventario de flujos de aguas residuales que se indica en las conclusiones sobre las MTD CWW".

Ello indicaría que, para aquellos casos en que pudieran ser de aplicación las conclusiones de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 y no desarrollaran actividades específicas cubiertas por las secciones 2 a 11 de dicha Decisión de ejecución, **las MTD aplicables para las emisiones al agua serían las especificadas en la Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico**, que como se ha desarrollado en el apartado 1.1 están recogidas en la Orden del Consejero de Medio Ambiente, planificación territorial y vivienda, por la que se estima parcialmente el recurso de Alzada presentado por General Química, S.A.U. contra la Resolución de 18 de septiembre de 2019, de la Viceconsejería de Medio ambiente, por la que se modifica la autorización ambiental Integrada concedida a General Química S.A.U. para la actividad de fabricación de productos químicos orgánicos, inorgánicos, de Base fitofarmaceúticos y biocidas en el término municipal de Lantarón (Álava), la Confederación Hidrográfica del Ebro, en su informe de 20 de diciembre de 2018 manifiesta que GENERAL QUÍMICA, S.A.U. incorpora las siguientes mejores técnicas disponibles en depuración de aguas residuales recogidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/ 902 de la Comisión conforme a la Directiva 2010/ 75/ UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Dar respuesta a los requerimientos por parte de los órganos competentes.

Según el escrito de Viceconsejería de Gobierno Vasco, el órgano que ha informado sobre requerimientos de información ha sido Salud Pública, solicitando "*Documentación del programa de vigilancia ambiental sobre mediciones de emisiones atmosféricas y documentación sobre los controles de la calidad del agua de vertido*".

Tal y como se ha recogido anteriormente, el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en su artículo 16.3 establece que no será necesario presentar aquella documentación que ya hubiera sido aportada a esta Viceconsejería, como informes anuales del Plan de Vigilancia Ambiental o modificaciones sustanciales o no sustanciales, si bien se podrán mencionar expresamente los documentos que se desee sean tomados en consideración.

General Química ha puesto a disposición de Gobierno Vasco a través de Ingurunet toda la documentación relativa al Plan de Vigilancia Ambiental en el que se adjunta año tras año los informes de *mediciones de emisiones atmosféricas y documentación sobre los controles de la* calidad del agua de vertido. Por ello se considera que Gobierno Vasco dispone de toda la documentación que pueda aportar a los órganos competentes.

En mérito de lo expuesto, General Química, con el presente escrito y la documentación que acompaña mediante anexos, da por atendido en tiempo y en forma a los requerimientos descritos en el encabezamiento y se pone a disposición de la Viceconsejería de Medio Ambiente para atender a cuantas consultas y aclaraciones que en su caso considere oportunas.

Les saluda atentamente

En Zubillaga-Lantarón, a 18 de marzo de 2021

Joaquín Adell Gasulla

GENERAL QUÍMICA S.A.U.
Tel. 945 33 21 45
ZUBILLAGA - LANTARON (Álava) - España

Gerente General de Operaciones España

Anexo. Tabla de Mejores Técnicas Disponibles